

ESTADO No. PARP-001

EST-PARP - 001 - 17

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 ENF 2017

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17486	SIGIRFREDO CAICEDO MONTENEGRO	1051-1054	28/11/2016	AUTO PARP-405-16	<p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero-FBM del semestre I de 2016, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-280-17486-16 del 27 de octubre de 2016.</p> <p><b>REQUERIR</b> al Titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0301-52, informándole que se encuentra incurso en causal de cancelación establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2016 con sus respectivos recibos de pago, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-280-17486-16 del 27 de octubre de 2016. Para lo cual se le concede al titular minero el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. PAR-PASTO-288-0131-52-16 del 03 de noviembre de 2016. Para lo anterior se concede al titular el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con respaldo en las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Plan de Manejo ambiental o constancia de que se encuentra en trámite expedido por la autoridad ambiental, lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. PAR-PASTO-288-0131-52-16 del 03 de noviembre de 2016. Para lo anterior se concede al titular el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con respaldo en las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos que se mencionan a continuación en los términos o plazos establecidos en el informe de visita técnica de seguimiento y control No. IV-PARP-202-17486-16 del 27 de octubre de 2016: 1) presentar el reglamento interno de trabajo, reglamento de seguridad e higiene industrial, conformación del comité COPASO, el programa de salud ocupacional y conformación del Plan de emergencia y no Cuenta con brigada de emergencia. Plazo 60 días; 2) implementar e instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero, dando cumplimiento a lo estipulado en el decreto 2222 de 1993. Plazo 30 días; 3) presentar plano actualizado de las labores de explotación del Contrato de Concesión. Plazo 30 días; 4) no adelantar labores de explotación por fuera del área de la Licencia Especial de Explotación No. 17486. Plazo Inmediato. Para lo anterior se le otorga al titular un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>



						<p><b>ORDENAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 17486 la suspensión inmediata de las actividades de explotación que se adelantan por fuera del área del título minero, toda vez que según lo establece el informe de visita técnica de seguimiento y control No. IV-PARP-202-17486-16 del 27 de octubre de 2016, "Las bocaminas, el campamento, patio de acopio se encuentran ubicados por fuera del área de la Licencia de Explotación No. 17486, razón por la cual no se puede adelantar trabajos de explotación en dichos sectores. Plazo inmediato"</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	6005	JUDITH DE MARÍA ENRIQUEZ GARCÍA	1143-1148	29/11/2016	AUTO PARP-406-16	<p><b>APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 430-46-99400000124 de la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia hasta el 22 de octubre de 2017, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-306-6005-16 del 24 de noviembre de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2016, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-306-6005-16 del 24 de noviembre de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero-FBM anual de 2015 y su respectivo plano anexo, toda vez que el titular minero allego copia de la Tarjeta Profesional del ingeniero que refrenda la información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-306-6005-16 del 24 de noviembre de 2016.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 6005, para que presente el FBM semestral del año 2016, el cual deberá ser presentado conforme lo establece el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de fecha 02/06/2016, el cual dispone que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución el FBM semestral y anual serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI MINERO y los FBM semestrales y anuales presentados en formato físico, se tendrán como no presentados; de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-306-6005-16 del 24 de noviembre de 2016. Para lo anterior se le concede al titular minero el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con respaldo en las pruebas que pretenda a hacer valer.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero en relación con el oficio radicado con el No. 20169080011542 del 15 de noviembre de 2016 por medio del cual se presentó recurso de reposición en contra de lo resuelto en la resolución No. 003070 del 31 de agosto de 2016; que en este momento la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que mientras no cuente con el acto administrativo por el cual se conceda la licencia ambiental al proyecto minero y el acto administrativo por el cual se ordene la sustracción del área de la reserva forestal del Pacífico, no podrá adelantar labores de exploración del subsuelo, construcción y montaje ni explotación; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-306-6005-16 del 24 de noviembre de 2016 y en el informe de inspección No. IV-PARP-217-6005-16 del 25 de noviembre de 2016.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que en caso de reiniciar labores se deben implementar los registros de producción en bocamina y patios de acopio, cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, NO utilizar explosivos de fabricación artesanal, formular e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, implementar en las bocamina los tableros de monitoreo de gases y contar con los equipos necesarios para el monitoreo continuo de la atmósfera minera y realizar ventilación artificial antes de reiniciar labores en los túneles - guías que hayan estado suspendidos por periodos de tiempo prolongados para los trabajos de explotación en el área del Contrato de Concesión; lo anterior de conformidad con lo establecido en el informe de inspección No. IV-PARP-217-6005-16 del 25 de noviembre de 2016.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	OLI-12421	GOBERNACIÓN DE NARIÑO	74-76	29/11/2016	AUTO PARP-408	<p><b>REQUERIR</b> al titular de la autorización temporal No. OLI-12421 <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los siguientes trimestres: I, II, III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015 y I, II y III de 2016. Para lo anterior se le concede al titular minero el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con respaldo en las pruebas que pretenda a hacer valer.</p>

						<p><b>REQUERIR</b> al titular de la autorización temporal No. OLI-12421 <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, para que presente los Formatos Básicos Mineros – FBM semestrales de los años 2014, 2015 y 2016 y anual de los años 2014 y 2015 con sus respectivos planos anexos, recordando que el FBM semestral del año 2016 y los demás que deban ser presentados a futuro, se deben entregar ante la autoridad minera electrónicamente a través del <b>SI MINERO</b>, conforme lo establece el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de fecha 02/06/2016. Para lo anterior se le concede al titular minero el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con respaldo en las pruebas que pretenda a hacer valer.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular de la autorización temporal No. OLI-12421 <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorga Licencia Ambiental por la autoridad ambiental competente o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-313-OLI-12421-16 del 28 de noviembre de 2016. Para lo anterior se le concede al titular minero el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con respaldo en las pruebas que pretenda a hacer valer.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta tanto no se cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, no se podrán adelantar labores de explotación en el área del título, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-313-OLI-12421-16 del 28 de noviembre de 2016.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDK-09A	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA SAS	692-694	30/11/2016	AUTO PARP-409-16	<p><b>APROBAR</b> el FBM semestral del año 2016, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-310-GDK-09A-16 del 28 de noviembre de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 01DLO18022, expedida por la Compañía de Seguros Confianza S.A, con vigencia desde el 07/07/2016 hasta el 23/02/2017, durante la etapa de exploración – quinta anualidad y una suma asegurada de \$8.000.000, toda vez que se encuentra bien constituida, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-310-GDK-09A-16 del 28 de noviembre de 2016.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. GDK-09A, informándole que <b>se encuentra incurso en causal de caducidad</b> del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que presente el pago por la suma de <b>UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (1.889.231)</b>, más los intereses que se generen desde el 24/08/2015 hasta la fecha de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de saldo pendiente del canon superficiario de la segunda anualidad de prórroga o quinta anualidad del periodo de exploración; de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-310-GDK-09A-16 del 28 de noviembre de 2016; para lo cual se le concede al titular el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>DEJAR SIN EFECTO</b> lo establecido en el auto PARP-150-14 del 01 de abril de 2014, en lo relacionado a "APROBAR el canon superficiario del contrato de concesión No. GDK-09A de la segunda anualidad de prórroga de la etapa de exploración (quinto año), comprendida entre el 24/03/2014 hasta el 23/03/2015, por encontrarse debidamente calculado y cancelado, de conformidad con el numeral 2 de las Conclusiones del concepto técnico No. PAR PASTO-100-GDK-09A-14 de fecha 20 de Marzo de 2014"; lo anterior teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico No. PAR-PASTO-310-GDK-09A-16, del 28 de noviembre de 2016 se estableció lo siguiente "Se recomienda a oficina jurídica, dejar sin efecto los Numerales 4.1 y 4.2 del ítem 4. Conclusiones y recomendaciones del <b>CONCEPTO TECNICO No. PAR PASTO-100-GDK-09A-14, DE FECHA 20/03/2014</b>, acogido mediante <b>AUTO PARP-150-14, DE VECHA 01/04/2014</b>, en lo que respecta a canon superficiario".</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular del contrato de la referencia, adelantar las actividades de exploración de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de Concesión No. GDK-09A-Autorizaciones Ambientales. Lo anterior conforme lo establece el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-310-GDK-09A-16 del 28 de noviembre de 2016.</p>

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PCE-08451	CONSORCIO CORREDORES PUPIALES, CONSORCIO DE OBRAS PUPIALES Y CONSORCIO SUR	193-196	05/12/2016	AUTO PARP-420-16	<p><b>APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres: III y IV de 2014, I, II, III y IV de 2015, I y II de 2016, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PAR-PASTO-315-PCE-08451-15 del 29 de noviembre de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> el FBM anual con plano anexo del año 2014 y el FBM semestral y anual con plano anexo del año 2015, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PAR-PASTO-315-PCE-08451-15 del 29 de noviembre de 2016.</p> <p><b>DECLARAR</b> a favor del titular minero un saldo por la suma de <b>QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$15.772)</b>, por concepto de pago de más de regalías de los trimestres: III y IV de 2014, I, II, III y IV de 2015, I de 2016, suma consignada en el Banco Davivienda, a la cuenta de ahorros No. 000-629006, en fecha 18/04/2016, con recibo de consignación No. 126025 y con un saldo a favor de <b>NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$904)</b>, por concepto de pago de más de regalías del trimestre II de 2016, suma consignada en el Banco Davivienda, a la cuenta de ahorros No. 000-629006, en fecha 22/07/2016, con recibo de consignación No. 142133. Lo anterior conforme lo establece el concepto técnico PAR-PASTO-315-PCE-08451-15 del 29 de noviembre de 2016.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular de la autorización temporal PCE-08451 la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2016, con su respectivo recibo de pago, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PAR-PASTO-315-PCE-08451-15 del 29 de noviembre de 2016; para lo cual se le concede al titular el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular de la autorización temporal PCE-08451 la presentación del FBM semestral del año 2016, recordando al titular de la autorización de la referencia que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de fecha 02/06/2016, dispone que el <b>FBM semestral y anual serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI MINERO</b>, en este caso la autoridad minera no recibirá FBM semestrales y anuales en formato físico, los cuales se tendrán como no presentados, lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PAR-PASTO-315-PCE-08451-15 del 29 de noviembre de 2016; para lo cual se le concede al titular el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero en relación a la solicitud de prórroga mediante Radicado No. 20169080003552, de fecha 12/04/2016, que en este momento la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de preferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGC-15401	CELINA ESTHER DELGADO DELAGO	585-589	06/12/2016	AUTO PARP-421	<p><b>DECLARAR</b> a favor del titular minero la suma de <b>DOS MIL PESOS M/L (\$2.000)</b>, por concepto de pago de más de canon superfiario, suma consignada en el Banco Davivienda a la cuenta de ahorros No. 4578-69995458, en fecha 26/09/2014, a nombre de la Agencia Nacional de Minería con No. de consignación 76671310, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. PAR-PASTO-320-HGC-15401X-16 del 30 de noviembre de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2016, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. PAR-PASTO-285-HGC-15401X-16 del 01 de noviembre de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero-FBM anual de 2015, con su respectivo plano anexo y el Formato Básico Minero-FBM del semestre I de 2016, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. PAR-PASTO-285-HGC-15401X-16 del 01 de noviembre de 2016.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, para que presente la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101000788 de la compañía de Seguros del Estado S.A., toda vez que esta no se encuentra bien constituida en su valor y en su objeto, se recomienda realizar la modificación de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 del concepto técnico No. PAR-PASTO-285-HGC-15401X-16 del 01 de noviembre de 2016 por medio del cual se estableció lo siguiente:</p>



						<p>(...) Según PTO aprobado mediante AUTO PARP-080-16 del 10 de marzo de 2016 se tienen: Objeto: Garantizar el cumplimiento de las labores contractuales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión HGC-15401X, celebrado entre el Instituto de Geología y Minería - INGEOMINAS- (Hoy <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM</b>) y la señora <b>CELINA ESTHER DELGADO DELGADO</b>, identificada con cedula de ciudadanía No. 30,727,402 de Pasto (N), durante la primera anualidad de la explotación, de un yacimiento de <b>MATERIALES DE ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, ARCILLA Y DEMAS CONCESIBLES</b>, localizado en jurisdicción del Municipio de Pasto, departamento de Nariño. Valor a asegurar: Producción anual 1 anualidad de explotación: 3.000 m3 de arena 1000 m3 de arcilla Valor arcilla miscelánea para el III trimestre de 2015: 15.114.53 Valor de Arena de cantera para el III trimestre de 2015: 19.118.59 De acuerdo a lo anterior se tiene: 15.114,53 \$/m3 * 1000 m3 * 10% = 1.511.453 19.118,59 \$/m3 * 3000 m3 * 10% = 5.735.577 Valor a asegurar: \$ 7.247.030. (...)</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PLI-14451	CONSORCIO VIAS ACE	174-175	12/12/2016	AUTO PARP-423-16	<p>Para lo anterior se le concede al titular minero el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con respaldo en las pruebas que pretenda a hacer valer. <b>RECOMENDAR</b> al CONSORCIO VIAS ACE el desmonte de señalización informativa a la entrada del proyecto en un plazo de 30 días, lo anterior conforme a lo recomendado en el informe de inspección No. IV-PARP-178-PLI-14451-16 del 20 de septiembre de 2016. <b>REQUERIR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. QFN-09331 <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2016; por tanto se le concede al titular minero un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. <b>REQUERIR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. QFN-09331 <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, para que presente el Formato Básico Minero-FBM del semestre I de 2016, recordando que según Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2015 el Ministerio de Minas y Energía, el formato básico minero deberá ser presentado electrónicamente a través del "SI MINERO". Por tanto se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se aclara al titular minero que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2 de la resolución 4558 de 02 de Junio de 2016, el formato básico minero presentado en medio físico se tiene como no presentado ante esta autoridad, y por tanto, dicha obligación debe ser cumplida en los términos y plazos consagrados en las resoluciones 40558 de 02 de Junio de 2016 modificada por la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QFN-09331	MUNICIPIO DE PASTO	46-47	12/12/2016	AUTO PARP-424-16	<p><b>RECOMENDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. que una vez verificada la documentación obrante en el expediente minero de la referencia y cotejada con la información existente en el sistema de gestión documental ORFEO, se tiene que mediante <b>AUTO PARP-026-13, DE FECHA 10/12/2013</b>, se declara un saldo a favor por la suma de <b>CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS ONCE PESOS M/C (\$59.311)</b> y respecto de la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre 26/04/2014 hasta 25/04/2015, el</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KFA-15471	CLAUDIA INES QUINTERO OSPINA	248-252	14/12/2016	AUTO PARP-426-16	

						<p>titular adeuda la suma de <b>DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.265)</b>. Por lo anterior, encuentra esta autoridad minera procedente la aplicación de la figura de la compensación por concepto de saldo faltante de la obligación en cita; en cumplimiento de los presupuestos establecidos a tenor de los arts. 1714 y 1715 del Código Civil y las disposiciones generales establecidas en el Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), aplicables en la materia. De conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. PAR-PASTO-324-KFA-15471-16 del 05 de diciembre de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre 26/04/2014 hasta 25/04/2015, una vez realizada la compensación de lo adeudado por el titular del contrato de la referencia, por concepto de pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre 26/04/2014 hasta 25/04/2015 por una suma de <b>DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.265)</b>, del saldo declarado mediante AUTO PARP-026-13, DE FECHA 10/12/2013; lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. PAR-PASTO-324-KFA-15471-16 del 05 de diciembre de 2016.</p> <p><b>MODIFICAR</b> el saldo a favor declarado mediante <b>AUTO PARP-026-13, DE FECHA 10/12/2013</b>, por concepto de excedente de pago anticipado de canon de la primera anualidad de exploración, el cual es de <b>CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$57.046)</b>. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-196-IHG-11282X-16 de 09 de agosto de 2016.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. KFA-15471 <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016; lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. PAR-PASTO-283-KFA-15471-16 del 27 de octubre de 2016; por tanto se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. KFA-15471 <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero - FBM – semestral del año 2016, recordando que la presentación del formato se debe realizar de acuerdo a la Resolución No. 4 0558 del 02 de junio de 2015, modificada por la Resolución No. 4 0713 del 22 de julio de 2016 de manera digital a través de la herramienta del SIMINERO; lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. PAR-PASTO-283-KFA-15471-16 del 27 de octubre de 2016; por tanto se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. KFA-15471 <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, para que presente la licencia ambiental del proyecto, expedida por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. PAR-PASTO-283-KFA-15471-16 del 27 de octubre de 2016. Para lo anterior se le concede al titular minero el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con respaldo en las pruebas que pretenda a hacer valer.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero para que presente el recibo original de consignación correspondiente al pago de la póliza No. 15-43-1011002589, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. PAR-PASTO-283-KFA-15471-16 del 27 de octubre de 2016. Para lo anterior se le concede al titular minero el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con respaldo en las pruebas que pretenda a hacer valer.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD5-10V1	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA SAS	746-748	19/12/2016	AUTO PARP-427-16	<p><b>APROBAR</b> la modificación de póliza minero ambiental No. 01 DL017889, expedida por Seguros confianza con vigencia desde el 29/06/2016 hasta el 16/01/2017, amparando la quinta anualidad de exploración, con una suma asegurada de \$7.700.000, toda vez</p>



						<p>que se encuentra bien constituida; lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PAR-PASTO-331-FD5-10V1-16 del 15 de diciembre de 2016.</p> <p>En atención a la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada por la empresa titular del contrato de concesión No. FD5-10V1, se debe tener en cuenta que se debe demostrar por parte del titular minero que se han adelantado todos los estudios y trabajos correspondientes a la etapa de exploración.</p> <p>De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que a través del el concepto técnico PAR-PASTO-331-FD5-10V1-16 del 15 de diciembre de 2016, se concluyó que es necesario presentar ante la autoridad minera un estudio técnico donde se relacione la debida justificación técnica de esta solicitud, los trabajos de exploración adelantados hasta el momento dentro del área objeto el contrato de concesión de la referencia, el plan de exploración adicional y un cronograma de las actividades a realizar e inversión de las mismas. Teniendo en cuenta que el titular minero NO ha presentado los avances realizados en la correspondiente etapa, se informa al titular que la solicitud de prórroga <b>NO ES VIABLE</b>.</p> <p>En atención a lo anterior y una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la resolución 206 de 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería y demás normas pertinentes, se informa al titular que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido a los requerimientos realizados y relacionados con:</p> <p>1. presentar ante la autoridad minera un estudio técnico donde se relacione la debida justificación técnica de esta solicitud, los trabajos de exploración adelantados hasta el momento dentro del área objeto el contrato de concesión de la referencia, el plan de exploración adicional y un cronograma de las actividades a realizar e inversión de las mismas, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PAR-PASTO-331-FD5-10V1-16 del 15 de diciembre de 2016.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de prórroga de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. FD5-10V1 presentada mediante oficio con radicado No. 20169080009752 del 26 de septiembre de 2016.</p> <p>Se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar, declarando como desistida la respectiva solicitud de prórroga.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	JAU-09481	UNIÓN TEMPORAL PUERTO CAICEDO	203 a 205	19/12/2016	AUTO PARP-428-16	<p><b>INFORMAR</b> al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Penal, que en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 4° del Auto de fecha 23 de agosto de 2016, proferido dentro de la Acción de Tutela No. 520012204000201100069-00, interpuesta por el señor JOSE EMILIO ESTRELLA TISOY contra CORPOAMAZONIA Y OTROS, esta autoridad minera llevó a cabo visita de técnica de seguimiento y control No. IV-PARP-223-JAU-09481 el día 04 de noviembre de 2016 con el fin de verificar la continuidad de la medida de suspensión de las actividades de exploración y explotación en el Municipio de Villagarzón, jurisdicción del Departamento del Putumayo, en la cual se estableció que no se adelantan actividades mineras que involucre explotación de materiales de arrastre por parte del titular minero, pero se encontró mineros tradicionales adelantando labores de explotación de material de arrastre sobre el lecho seco del río Guineo.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular de la autorización temporal <b>JAU-09481</b> que no puede adelantar labores de explotación toda vez que la vigencia de la vigencia de la misma se encuentra vencida.</p> <p><b>COMUNICAR</b> el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Villa Garzón con el objetivo de que adopte las medidas que corresponda con relación a la realización de actividades de minería tradicional sobre el lecho seco del río Guineo, de conformidad con el visita de técnica de seguimiento y control No. IV-PARP-223-JAU-09481 el día 04 de noviembre de 2016.</p> <p><b>COMUNICAR</b> el contenido del presente acto administrativo al Despacho de los señores Magistrados del tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala penal.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DFR-151	DB SIG GEOLOGOS CONSULTORES LTDA	1652 y 1653	19/12/16	AUTO PARP-430-16	<p><b>REQUERIR</b> al titular minero del contrato de concesión No. DFR-151, informándole que se encuentra incurso en causal de CADUCIDAD de conformidad con lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que las respalda" para que la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones del título minero de la referencia, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita Técnica de seguimiento y control IV-</p>

						<p>PARP-224-DFR-151-16 realizada el 02 de Noviembre de 2016. Para lo anterior se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la cláusula correspondiente del contrato de concesión y la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza.</p> <p><b>INFORMAR</b> al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Penal, que en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 4° del Auto de fecha 23 de agosto de 2016, proferido dentro de la Acción de Tutela No. 520012204000201100069-00, interpuesta por el señor JOSE EMILIO ESTRELLA TISOY contra CORPOAMAZONÍA Y OTROS, esta autoridad minera llevó a cabo visita de técnica de seguimiento y control No. IV-PARP-224-DFR-151-16 el día 02 de Noviembre de 2016 con el fin de verificar la continuidad de la medida de suspensión de las actividades de exploración y explotación en el Municipio de Villagarzón, jurisdicción del Departamento del Putumayo, en la cual se estableció que no se adelantan actividades mineras que involucre explotación de materiales de arrastre por parte del titular minero.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular del contrato de concesión No. DFR-151 que no puede adelantar labores de explotación hasta tanto se ordene lo contrario por parte de las autoridades competentes.</p> <p><b>COMUNICAR</b> el contenido del presente acto administrativo al Despacho de los señores Magistrados del tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala penal.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	OLR-10251	MUNICIPIO DE EL ROSARIO Y TAMINANGO	249-253	20/12/2016	AUTO PARP-432-16	<p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2014 y del 2015, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-302-OLR-10251-16 del 13 de diciembre de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> el FBM semestral del año 2014 y del año 2015, así como los FBM anuales de los años 2014 y 2015 con sus respectivos planos anexos, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-302-OLR-10251-16 del 13 de diciembre de 2016.</p> <p><b>REQUERIR</b> al Titular de la Autorización Temporal No. OLR-10251, para que dé cumplimiento al requerimiento relacionado con instalar señalización informativa, preventiva en sectores del área de la Autorización Temporal en un plazo 30 días, de conformidad con los términos o plazos establecidos en el informe de inspección No. IV-PARP-212-OLR-10251-16 del 31 de octubre de 2016, así como mejorar el sistema de explotación a cielo abierto, en lo que se refiere a estabilidad de taludes y a las medidas de control de erosión, así como llevar los registros de volúmenes de producción y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el DECRETO 2222 DE 1993, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-302-OLR-10251-16 del 13 de diciembre de 2016. Respecto a lo mencionado se le otorga al titular un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular de la autorización temporal OLR-10251, para que presente la Resolución de la Licencia Ambiental expedida por la Autoridad competente Corponariño, para que realicen las medidas ambientales de compensación y de recuperación morfológicas y paisajísticas, conforme lo establece el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-302-OLR-10251-16; para lo cual se le concede al titular minero el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con respaldo en las pruebas correspondientes.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que no puede adelantar labores de explotación en el área hasta tanto se defina la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal y se cuente con la respectiva Licencia Ambiental, lo anterior de conformidad con lo establecido en el informe de inspección No. IV-PARP-212-OLR-10251-16 del 31 de octubre de 2016.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHD-09524	JORGE NILVIO TORRES	540 a 547	20/12/16	AUTO PARP-434-16	<p><b>APROBAR</b> el pago de la suma de <b>UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA UN MIL PESOS M/L (\$1.098.671)</b>, correspondiente al pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje</p>



YAMPUEZAN y  
JOSE VIRGILIO  
CASTRO

comprendida entre el 26/10/2014 hasta el 25/10/2015, de conformidad con el Concepto Técnico No. PAR PASTO-321-JHD-09524-16 del 01 de diciembre de 2016.

**DECLARAR** como consecuencia de lo anterior que los titulares mineros cuentan con un saldo a favor por valor de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$22.834)**, consignados en la cuenta No. 457869995458 del Banco Davivienda del día 09 de septiembre de 2015 con el comprobante No. 81907599, de conformidad con el Concepto Técnico No. PAR PASTO-321-JHD-09524-16 del 01 de diciembre de 2016. Por lo cual se requiere que informen a la autoridad minera a cuál de las obligaciones económicas pendientes desean que se les impute el saldo a favor declarado en el presente auto, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto.

**APROBAR** el pago de la multa por **UN MILLÓN DOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000)**, establecida por no cumplir lo dispuesto en el Auto PARC-099-13 del 20 de mayo de 2013, de conformidad con el Concepto Técnico No. PAR PASTO-321-JHD-09524-16 del 01 de diciembre de 2016.

**DECLARAR** como consecuencia de lo anterior que los titulares mineros cuentan con un saldo a favor por valor de **CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$50.411)**, consignados en la cuenta No. 457869995458 del Banco Davivienda del día 14 de octubre de 2015 con el comprobante No. 88623577, de conformidad con el Concepto Técnico No. PAR PASTO-321-JHD-09524-16 del 01 de diciembre de 2016. Por lo cual se requiere que informen a la autoridad minera a cuál de las obligaciones económicas pendientes desean que se les impute el saldo a favor declarado en el presente auto, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto.

**REQUERIR** a los titulares mineros **BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 para presenten el Formato Básico Minero anual de 2015 y su plano anexo, de conformidad con el Concepto Técnico No. PAR PASTO-321-JHD-09524-16 del 01 de diciembre de 2016. Para lo anterior se les concede a los titulares el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**REQUERIR** a los titulares mineros **BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 para presenten Formato Básico Minero Semestral de 2016, de acuerdo a la Resolución No. 4 0558 del 02 de junio de 2015, modificada por la Resolución No. 4 0713 del 22 de julio de 2016, de conformidad con el Concepto Técnico No. PAR PASTO-321-JHD-09524-16 del 01 de diciembre de 2016. Para lo anterior se les concede a los titulares el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECORDAR** que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016, dispone que a partir de su expedición los FBM semestrales y anuales deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO" y que en caso de que los mismos se alleguen en físico éstos se tendrán como NO presentados.

**REQUERIR** a los titulares mineros, informándole que se encuentran incursos en **CAUSAL DE CADUCIDAD** del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que cancelen la suma de **UN MILLÓN TRES CIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.374.619)**, más los intereses que se generen desde el 26/10/2015 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual; por concepto de pago correspondiente al canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 26/10/2015 hasta el 25/10/2016, de conformidad con el Concepto Técnico No. PAR PASTO-321-JHD-09524-16 del 01 de diciembre de 2016. Para lo anterior se les concede a los titulares el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de la anterior obligación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones

						<p>adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares mineros <b>BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 para que dé cumplimiento a los requerimientos que se mencionan a continuación y en los términos o plazos establecidos en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-220-JHD-09524-16 del 29 de Noviembre de 2016: 1) No adelantar labores mineras sin contar con la respectiva licencia ambiental. Plazo Permanente; 2) No adelantar labores de explotación por fuera del área del título minero. Plazo Inmediato; 3) Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas. Plazo permanente; 4) Formular e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo; y 5) Implementar la señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área del título minero. Plazo treinta (30) días. Respecto a lo mencionado se les otorga a los titulares un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARP-234-15, del 02 de julio de 2015, en relación a el pago del saldo del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje comprendida entre el 26/10/2013 y el 25/10/2014, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$59.886), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con el Concepto Técnico No. PAR PASTO-321-JHD-09524-16 del 01 de diciembre de 2016.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARP-331-15 del 03 de septiembre de 2015, en relación a que presente el FBM semestral del año 2014, el FBM anual del año 2014 con su plano anexo y el FBM semestral del año 2015, de conformidad con el Concepto Técnico No. PAR PASTO-321-JHD-09524-16 del 01 de diciembre de 2016.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARP-331-15 del 03 de septiembre de 2015, en relación a que presente la póliza minero ambiental teniendo en cuenta que no ha sido presentada. Se recomienda para su constitución tener en cuenta la cláusula décima segunda del contrato de concesión y la Resolución 338 de mayo 30 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico No. PAR PASTO-321-JHD-09524-16 del 01 de diciembre de 2016.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARP-331-15 del 03 de septiembre de 2015, en relación a que presente el Acto Administrativo expedido por la Autoridad Ambiental a través del cual se otorgue Licencia Ambiental de conformidad, así como el acto administrativo por medio del cual se otorgue la sustracción de área de zona de reserva forestal del pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor de noventa (90) días. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico No. PAR PASTO-321-JHD-09524-16 del 01 de diciembre de 2016.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que no se pueden adelantar actividades de construcción y/o montaje y actividades de explotación dentro del área del contrato hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y licencia ambiental del proyecto expedida por la autoridad ambiental competente. De manera que sólo hasta el momento en que el proyecto minero cuente con PTO aprobado y licencia ambiental, el titular del contrato tendrá la facultad de permitir o no actividades dentro del área de su título, bajo figuras contempladas en la normatividad minera vigente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09V	LUIS AFRANIO MELO TORO	199-201	21/12/2016	AUTO PARP-437-16	<p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 18-43-101006072, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 10/05/2016 hasta el 15/05/2017 y una suma asegurada de \$54.386386, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. PAR-PASTO-332-FLV-09V-16 del 15 de diciembre de 2016.</p>



						<p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FLV-09V</b>, bajo <b>apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2015 y I, II y III trimestre de 2016; lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. PAR-PASTO-366-FLV-09V-15 del 03 de noviembre de 2015 y en el concepto técnico No. PAR-PASTO-332-FLV-09V-16 del 15 de diciembre de 2016; por tanto se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FLV-09V</b>, bajo <b>apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero - FBM – semestral u anual del año 2015 con su respectivo plano anexo y el FBM semestral del año 2016, recordando que la presentación de este último formato se debe realizar de acuerdo a la Resolución No. 4 0558 del 02 de junio de 2015, modificada por la Resolución No. 4 0713 del 22 de julio de 2016 de manera digital a través de la herramienta del SIMINERO, en este caso la autoridad minera no recibirá FBM semestrales y anuales en formato físico, los cuales se tendrán como no presentados. Se recuerda al titular que de conformidad con la resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 este incumplimiento de la obligación es catalogado como falta leve; lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. PAR-PASTO-366-FLV-09V-15 del 03 de noviembre de 2015 y en el concepto técnico No. PAR-PASTO-332-FLV-09V-16 del 15 de diciembre de 2016; por tanto se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17015	JOSE SANTIAGO GUALMATAN QUERATAR Y OTROS	632 a 636	21/12/2016	AUTO PARP-438-16	<p><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2015 y II trimestre de 2016, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-316-17015-16 del 30 de noviembre de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros FBM anuales del 2012 y 2013, semestral de 2015 y anual de 2015 con su respectivo plano anexo, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-316-17015-16 del 30 de noviembre de 2016.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> conforme el numeral (4) de artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, es decir por "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2016. Para lo anterior se le concede al titular el término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> conforme el numeral (4) de artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, es decir por "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que cancele: la suma de <b>\$15.704</b>, más los intereses que se generen desde el 06 de agosto de 2013, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2010; la suma de <b>\$17.726</b>, más los intereses que se generen desde el 06 de agosto de 2013, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2011; la suma de <b>\$12.165</b>, más los intereses que se generen desde el 06 de agosto de 2013, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2011; la suma de <b>\$12.606</b>, más los intereses que se generen desde el 06 de agosto de 2013, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2011; la suma de <b>\$10.945</b>, más los intereses que se generen desde el 06 de agosto de 2013, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2011; la suma de <b>\$7.935</b>, más los intereses que se generen desde el 08 de agosto de 2013, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2012; la suma de <b>\$7.261</b>, más los intereses que se generen desde el 08 de agosto de 2013, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2012; y la suma de <b>\$11.932</b>, más los intereses que se generen desde el 04 de agosto de 2016, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2016, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual para todos los periodos en mención, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-316-17015-16 del 30 de noviembre</p>

				<p>de 2016. Para lo anterior se le concede al titular el término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero <b>BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con el artículo 75 Del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero FBM semestral de 2016, de acuerdo a la Resolución No. 4 0558 del 02 de junio de 2015, modificada por la Resolución No. 4 0713 del 22 de julio de 2016, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-316-17015-16 del 30 de noviembre de 2016. Para lo anterior se le concede al titular el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECORDAR</b> que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016, dispone que a partir de su expedición los FBM semestrales y anuales deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO" y que en caso de que los mismos se alleguen en físico éstos se tendrán como NO presentados.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero <b>BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con el artículo 75 Del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI <u>Actualizado</u>, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-316-17015-16 del 30 de noviembre de 2016. Para lo anterior se le otorga al titular un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>DEJAR SIN EFECTO</b> el requerimiento realizado en el Auto GTRC No. 0056-11 del 29 de abril de 2011 referido a la cancelación del valor de la visita de inspección de campo del año 2010, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-316-17015-16 del 30 de noviembre de 2016.</p> <p><b>REQUERIR</b> como consecuencia de lo anterior al titular minero <b>BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con el artículo 75 Del Decreto 2655 de 1988, para que cancele la suma de <b>TRESCIENTOS DIEZ MIL SEIS CIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 310.648)</b>, más los intereses moratorios generados por el no pago oportuno calculado con la tasa máxima permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora, por concepto de visita de inspección de campo del año 2010, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-316-17015-16 del 30 de noviembre de 2016. Para lo anterior se le otorga al titular un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero <b>BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con el artículo 75 Del Decreto 2655 de 1988 para que dé cumplimiento a los requerimientos que se mencionan a continuación y en los términos o plazos establecidos en Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-219-17015-16: 1) No realizar labores de explotación sin antes contar con el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- actualizado y aprobado por la autoridad minera. Plazo Inmediato; 2) No adelantar labores de explotación hasta no contar con acto administrativo de sustracción de la reserva forestal del pacífico. Plazo Inmediato; 3) Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título. Plazo inmediato; 4) Al reiniciar las labores de explotación se recomienda cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas. Plazo permanente; 5) Al reiniciar las labores de explotación se recomienda dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015, en cuanto al artículo 234: Socorredores Mineros. El titular debe contar dentro de su personal con socorredores mineros. Permanente; 6) Implementar en la bocamina el tablero de monitoreo de gases y contar con los equipos necesarios para el monitoreo continuo de la atmosfera minera. Plazo 60 días; 7) Actualizar los planos de avance de las labores mineras y también cumplir con las obligaciones contractuales del título. Plazo permanente; 8) Antes de reiniciar las labores de explotación, sellar los trabajos abandonados. Plazo Inmediato; 9) Al momento de reiniciar los trabajos de explotación, realizar las respectivas afiliaciones de sus trabajadores al sistema de seguridad social, riesgos y pensiones. Plazo inmediato; 10) Mantener los trabajos de mantenimiento a las vías internas de comunicación. Plazo Inmediato; y 11) Mejorar las condiciones técnicas en relación al sostenimiento en los túneles en los cuales se pretende reiniciar las labores de explotación; esto es: Sostenimiento, Canales de evacuación de agua, Sellamiento de labores abandonadas, Señalización interna y externa y Medición atmosfera minera. Lo anterior de conformidad con lo establecido y</p>
--	--	--	--	---

						<p>recomendado en el Informe Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-219-17015-16. Respecto a lo mencionado se le otorga al titular un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO-PARP-021-16 del 28 de enero de 2016, en relación a que presente el acto administrativo o la constancia del trámite adelantado ante el Ministerio de Ambiente para la sustracción de parte del área de la reserva forestal del pacífico, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-316-17015-16 del 30 de noviembre de 2016.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO-PARP-021-16 del 28 de enero de 2016, en relación al Formato Básico Minero anual del 2014, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-316-17015-16 del 30 de noviembre de 2016.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KAS-14301	PEDRO CUERO VALLEJO	423 a 425	21/12/2016	AUTO PARP-440-16	<p><b>REQUERIR</b> al titular minero <b>BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 para que dé cumplimiento a los requerimientos que se mencionan a continuación, en los términos y plazos establecidos en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-221-KAS-14301-16 del 02 de diciembre de 2016 así: 1) Presentar ante la autoridad minera un informe de inactividad de labores dentro del área del título minero por más de seis meses. Plazo 30 días; 2) El Titular Minero del Contrato de Concesión No. KAS-14301, que no podrá adelantar trabajos de construcción y montaje y de explotación, hasta no contar con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente y con Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado por la Autoridad Minera. Plazo Permanente; 3) Cumplir con todas las obligaciones derivadas del título minero. Plazo Permanente; y 4) Cumplir con las disposiciones del decreto 2222 de 1993, reglamento de higiene y seguridad para explotaciones a cielo abierto. Plazo Permanente. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-221-KAS-14301-16 del 02 de diciembre de 2016. Respecto de lo mencionado se le otorga al titular un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00345-52	JULIO ALEJANDRO INSUASTY GUZMAN	525 a 532	22-12-16	AUTO PARP-442-16	<p><b>ORDENAR</b> al titular minero que suspenda de <b>forma inmediata</b> toda actividad minera en el área del título, toda vez que mediante Resolución No. 002660 del 29 de julio de 2016 se confirmó la Resolución No. 002614 del 03 de julio de 2014, por medio de la cual se había adoptado la determinación de rechazar una solicitud de prórroga dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 00345-52. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control IV-PARP-232-00345-52 del 14 de diciembre de 2016.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-045-00345-52-16 del 11 de marzo de 2016 y el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control IV-PARP-232-00345-52 del 14 de diciembre de 2016. Para lo anterior se le concede al titular el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2016, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control IV-PARP-232-00345-52 del 14 de diciembre de 2016. Para lo anterior se le concede al titular el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p><b>RECORDAR</b> al titular que hasta la fecha no ha dado cumplimiento lo requerido mediante AUTO PARP-326-15 del 28 de agosto del 2015, en relación a la presentación de las regalías correspondientes a los trimestres: III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014; I y II de 2015, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control IV-PARP-232-00345-52 del 14 de diciembre de 2016.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular que hasta la fecha no ha dado cumplimiento lo requerido mediante AUTO PARP-735-14 del 10 de octubre del 2014, en relación a que presente el anexo del formato básico minero – FBM- anual del 2010, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control IV-PARP-232-00345-52 del 14 de diciembre de 2016.</p> <p><b>COMUNICAR</b> el contenido del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control IV-PARP-232-00345-52 del 14 de diciembre de 2016 a la Alcaldía Municipal de Yacuanquer Nariño para que en ejercicio de las funciones concedidas en el artículo 306 del Código de Minas proceda de conformidad sobre lo hallazgos evidenciados en la visita técnica.</p> <p><b>COMUNICAR</b> el contenido del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control IV-PARP-232-00345-52 del 14 de diciembre de 2016 a Corponariño para dentro de la órbita de sus competencias proceda de conformidad sobre lo hallazgos evidenciados en la visita técnica.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-151	SOCIEDAD C.I.GRODCO S. CA. INGENIEROS CIVILES	577-580	22/12/2016	AUTO PARP- 443-16	<p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías presentados en ceros (0), de los trimestres IV de 2016, I y II de 2016; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-334-GD4-151-16 de 16 de diciembre de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero – FBM semestral del año 2016; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-334-GD4-151-16 de 16 de diciembre de 2016.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. GD4-151, informándole que <b>se encuentra incurso en causal de caducidad</b> del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "la no reposición de la garantía que las respalda" para que presente la póliza de cumplimiento minero ambiental puesto que no ha sido constituida, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-334-GD4-151-16 de 16 de diciembre de 2016; para lo cual se le concede al titular el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Para la constitución de la póliza se recomienda al titular tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151 <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2016; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-334-GD4-151-16 de 16 de diciembre de 2016; por tanto se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151, para que presente el plano anexo del Formato Básico Minero Anual del año 2015, toda vez que no fue presentado por el titular minero; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-334-GD4-151-16 de 16 de diciembre de 2016; por tanto se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que conforme lo establecido en el Concepto Técnico GTRC 0608-010 y como lo afirma el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-334-GD4-151-16 de 16 de diciembre de 2016, el PTO no será evaluado hasta tanto el titular allegue el acto o resolución de sustracción del área ya que se encuentra superpuesta totalmente con la zona de reserva forestal del pacífico.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero respecto del cambio de nombre de la sociedad titular presentada mediante oficio con radicado No. 20165510357102 de fecha 10/11/2016, que en este momento la vicepresidencia de contratación y titulación minera de LA Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-132	SOCIEDAD MOCOA VENTURES LTDA	529 a 532	22/12/16	AUTO PARP-444-16	<p><b>REQUERIR</b> al titular minero <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, para que cumpla con las recomendaciones preventivas del Informe de Visita Técnica de las Condiciones de Seguridad e Higiene Minera del día 24 de Diciembre de 2015 por medio del cual se estableció:</p> <table border="1" data-bbox="1323 402 2138 959"> <thead> <tr> <th>RECOMENDACIONES DE LA VISITA REALIZADA 16/12/2015</th> <th>PLAZO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Verificar el estado de la inactividad ante la autoridad minera</td> <td>Inmediato</td> </tr> <tr> <td>Se recomendó tener actualizado el plano topográfico</td> <td>Permanente</td> </tr> <tr> <td>Implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo decreto 1443 de 2014 y el programa de medicina preventiva una vez reinicie actividades</td> <td>30 días</td> </tr> <tr> <td>Tener en cuenta que como titular es el único responsable de cualquier incidente o accidente que ocurriere en su título minero, independiente de actividades de explotación realizadas de manera intermitente por un tercero.</td> <td>Permanente</td> </tr> <tr> <td>Dar cumplimiento a lo registrado en el acta de visita de higiene y seguridad minera dentro de los plazos establecidos</td> <td>Inmediato</td> </tr> <tr> <td>Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993 (reglamento de seguridad e higiene minera a cielo abierto)</td> <td>Permanente</td> </tr> </tbody> </table> <p>Respecto a lo mencionado se le otorga al titular un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que cancele la suma de suma de <b>CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 150.950)</b>, más los intereses que se generen desde el <b>02/07/2014</b> hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de intereses generados por el pago no oportuno de el canon superficial de la octava anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-332-FJT-132 del 02 de octubre de 2015 y el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-328-FJT-132-16 del 14 de diciembre de 2016. Para lo anterior se le concede al titular el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de la anterior obligación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>	RECOMENDACIONES DE LA VISITA REALIZADA 16/12/2015	PLAZO	Verificar el estado de la inactividad ante la autoridad minera	Inmediato	Se recomendó tener actualizado el plano topográfico	Permanente	Implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo decreto 1443 de 2014 y el programa de medicina preventiva una vez reinicie actividades	30 días	Tener en cuenta que como titular es el único responsable de cualquier incidente o accidente que ocurriere en su título minero, independiente de actividades de explotación realizadas de manera intermitente por un tercero.	Permanente	Dar cumplimiento a lo registrado en el acta de visita de higiene y seguridad minera dentro de los plazos establecidos	Inmediato	Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993 (reglamento de seguridad e higiene minera a cielo abierto)	Permanente
RECOMENDACIONES DE LA VISITA REALIZADA 16/12/2015	PLAZO																			
Verificar el estado de la inactividad ante la autoridad minera	Inmediato																			
Se recomendó tener actualizado el plano topográfico	Permanente																			
Implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo decreto 1443 de 2014 y el programa de medicina preventiva una vez reinicie actividades	30 días																			
Tener en cuenta que como titular es el único responsable de cualquier incidente o accidente que ocurriere en su título minero, independiente de actividades de explotación realizadas de manera intermitente por un tercero.	Permanente																			
Dar cumplimiento a lo registrado en el acta de visita de higiene y seguridad minera dentro de los plazos establecidos	Inmediato																			
Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993 (reglamento de seguridad e higiene minera a cielo abierto)	Permanente																			

						<p><b>REQUERIR</b> al titular minero <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, para que presente el FBM semestral del año 2016, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-328-FJT-132-16 del 14 de diciembre de 2016. Para lo anterior se le concede al titular el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de fecha 02/06/2016, dispone que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución el FBM semestral y anual serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI MINERO, y que en caso de que los mismos se entreguen en formato físico se tendrán como no presentados.</p> <p><b>NO APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 31 DL015176, expedida por Seguros Confianza con vigencia desde 22/06/2016 hasta el 22/06/2017 y una suma asegurada de \$1.232.000, para el octavo año de prórroga de la etapa de exploración, aclarando que si bien el objeto y suma asegurada se encuentran bien constituidas, la vigencia de la póliza presentada no, por cuanto la vigencia del octavo año de exploración va hasta el 22/12/2016, y la nueva póliza también debe amparar el noveno año de la etapa de exploración, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-328-FJT-132-16 del 14 de diciembre de 2016.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero como consecuencia de lo anterior <b>bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía para que presente la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 31 DL015176 expedida por Seguros Confianza, con el fin de que la misma amplíe su periodo de vigencia con el fin de amparar también el noveno año de la etapa de exploración, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-328-FJT-132-16 del 14 de diciembre de 2016. Para lo anterior se le concede al titular el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que el día 23 de diciembre de 2016 da inicio al noveno año de la etapa de exploración y en esta fecha se genera la obligación de presentar el pago de canon superficial, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-328-FJT-132-16 del 14 de diciembre de 2016.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARP-452-15 del 04/12/2015, referido a la presentación del Formato Básico Minero-FBM semestral de 2014 y el FBM anual de 2014 con su plano anexo, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-328-FJT-132-16 del 14 de diciembre de 2016.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular del contrato de la referencia, que debe adelantar las actividades de exploración de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de Concesión No. FJT-132-Autorizaciones Ambientales.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCB-137	MAZAMORRA GOLD SA SUCURSAL COLOMBIA	748-757	11/01/2017	AUTO PARP-001-17	<p><b>ACLARAR</b> que el valor total del canon superficial de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje aprobados mediante auto PARP-102-16, del 22 de abril de 2016, es de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$91.769.724) y no de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 133.737.643) establecido mediante Concepto Técnico No. PAR-PASTO-075-GCB-137-16 del 15 de abril de 2016. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PAR-PASTO-333-GCB-137-16 del 15 de diciembre de 2016.</p> <p><b>DECLARAR</b> como saldo a favor la suma de <b>SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$7.933.700)</b>, por concepto de pago de más de canon superficial de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GCB-137</b>, suma consignada a la cuenta de ahorros No. 45786995458 del Banco Davivienda, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, en fecha 23/03/2016, con recibo de consignación No. 68359451; de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PAR-PASTO-333-GCB-137-16 del 15 de diciembre de 2016.</p>

					<p><b>APROBAR</b> el FBM semestral del año 2016, presentado mediante No. de Obligación 201610256767, de fecha 25/10/2016 en la herramienta SI-MINERO; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PAR-PASTO-333-GCB-137-16 del 15 de diciembre de 2016.</p> <p><b>DEJAR SIN EFECTO</b> los siguientes requerimientos, aprobaciones y declaraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>"REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. GCB-137, informándole que <b>se encuentra incurso en causal de caducidad</b> del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que cancele la suma de treinta y cinco millones setecientos veintidós mil doscientos sesenta y seis pesos m/cte (\$35.722.266) por concepto de canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 11/ de agosto de 2013 y el 10 de agosto de 2014, más los intereses que se originen desde el 12 de agosto de 2013 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-016-GCB-137-14 del 20 de enero de 2014; para lo cual se le concede al titular el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.", realizado mediante auto No. PARP-140-14 del 26 de marzo de 2014.</li> <li>• <b>REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No. GCB-137, informándole que <b>se encuentra incurso en causal de caducidad</b> del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que cancele la suma de <b>TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO UN PESOS M/CTE (\$37.328.101)</b>, por concepto del canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 11 de agosto de 2014 hasta el 10 de agosto de 2015, más los intereses generados a la fecha de pago teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% efectivo anual<sup>1</sup>, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-334-GCB-137-14 del 29 de agosto de 2014. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. La cancelación del valor adeudado deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil", realizado mediante auto No. PARP-625-14 del 04 de septiembre de 2014</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

<sup>1</sup> Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>“REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. GCB-137, informándole que <b>se encuentra incurso en causal de caducidad</b> del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” para que cancele la suma de <b>TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$35.722.266)</b> por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 11/ de agosto de 2013 y el 10 de agosto de 2014, más los intereses que se originen desde el 12 de agosto de 2013 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual,<sup>2</sup> conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-176-GCB-137-15 del 25 de junio de 2015; para lo cual se le concede al titular el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de la anterior obligación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.”, realizado mediante auto PARP-225-15 del 30 de Junio de 2015.</li> <li>• <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. GCB-137, informándole que <b>se encuentra incurso en causal de caducidad</b> del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” para que cancele la suma de <b>TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO UN PESOS M/CTE (\$37.328.101)</b>, por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 11 de agosto de 2014 hasta el 10 de agosto de 2015, más los intereses generados a la fecha de pago teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% efectivo anual<sup>3</sup>, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-176-GCB-137-15 del 25 de junio de 2015; para lo cual se le concede al titular el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

<sup>2</sup> **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.”

<sup>3</sup> **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.”

						<p>La cancelación de la anterior obligación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil., realizado mediante auto No. PARP-225-15 del 30 de Junio de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>"DECLARAR</b> a favor del titular minero un saldo por valor de OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$823.835), por concepto de errada liquidación en el pago de los cánones superficiales de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y Montaje, pago realizado en el Banco Davivienda cuenta No. 457869995458, mediante recibo de consignación No. 68359451 realizado el 23 de marzo de 2015; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-075-GCB-137-16 del 15 de abril de 2016., realizada mediante auto No. PARP-102-16 del 22 de abril de 2016.</li> </ul> <p>Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-PASTO-333-GCB-137-16 del 15 de diciembre de 2016.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FAD-111	PEDRO EDUARDO GARCÍA REALPE	484-490	12/01/2017	AUTO PARP-002-17	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la resolución 206 de 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. GCB-145, informándole que <b>se encuentra incurso en causal de caducidad</b> del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "la no reposición de la garantía que las respalda" para que presente la constitución de la póliza minero ambiental teniendo en cuenta la cláusula décima segunda del contrato de concesión y la Resolución 338 de mayo 30 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-001-FAD-111-17 del 10 de enero de 2017; para lo cual se le concede al titular el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente a los trimestres III y IV de 2016, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-001-FAD-111-17 del 10 de enero de 2017; Por tanto, se le concede al titular minero el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con respaldo en las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del FBM semestral y anual del año 2016, con su respectivo plano anexo, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-001-FAD-111-17 del 10 de enero de 2017, recordando que de conformidad con la resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 este incumplimiento de la obligación es catalogado como falta leve y que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 4558 de fecha 02/06/2016, dispone que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución el <b>FBM semestral y anual serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI MINERO</b>, en este caso la autoridad minera no recibirá FBM semestrales y anuales en formato físico, los cuales se tendrán como no presentados; para lo anterior, se le concede al titular minero el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con respaldo en las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del pago de visita de inspección del año 2012, requerido mediante</p>

RESOLUCIÓN PARC No. 003 DE FECHA 05/02/2013, por un valor total, incluido IVA, de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS M/L (\$556.013), más los intereses que se generen desde el 20/02/2013, hasta la fecha de pago calculados con la tasa máxima permitida por la ley, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-001-FAD-111-17 del 10 de enero de 2017; Por tanto, se le concede al titular minero el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con respaldo en las pruebas que pretenda hacer valer.

En atención a la solicitud de renuncia presentada por la empresa titular del contrato de concesión No. FAD-111, se debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que al literal dispone:

**Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. (...)**

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que a través del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-001-FAD-111-17 del 10 de enero de 2017, se concluyó que el titular minero NO se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión No. FAD-111, se informa al titular que la solicitud de renuncia **NO ES VIABLE**.

Para declararse la viabilidad de la misma, deberá cumplir en el término establecido, con las obligaciones que adeudan de conformidad a lo indicado en la evaluación técnica.

En atención a lo anterior y una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la resolución 206 de 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería y demás normas pertinentes, se informa al titular que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido a los requerimientos realizados y relacionados con:

1. presentar el pago de canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, con sus respectivos intereses, requeridos mediante **AUTO PARC-096-13, DE FECHA 20/05/2013 y AUTO PARP-192 -14, DE FECHA 14/04/2014.**
2. Presentar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres: II, III y IV de 2011; I, II, III y IV de 2012 y 2013; I de 2014, requeridos mediante **AUTO PARP-192 -14, DE FECHA 14/04/2014**, II, III y IV de 2014 y I de 2015, requeridos mediante **AUTO PARP-169-15 DE FECHA 08/05/2015**, II, III y IV trimestre de 2015, requeridos mediante **AUTO PARP-063-16, DE FECHA 29/02/2016 y AUTO PARP-169-15, DE FECHA 08/05/2015 y AUTO PARP-063-16, DE FECHA 29/02/2016**, I y II de 2016 requeridos mediante **AUTO PARP-242 -16, DE FECHA 28/07/2016.**
3. Presentar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres III y IV de 2016 requeridos en el presente acto.
4. Presentar los FBM semestral y anual con sus respectivos planos anexos de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, requeridos mediante **RESOLUCIÓN No. VSC-000606 DE FECHA 23/06/2016.**
5. Presentar los FBM semestral y anual con su respectivo plano anexo de los años 2016, requerido en el presente acto.
6. Dar cumplimiento a lo resuelto en la Resolución No. VSC-001646 del 23 de diciembre de 2016 proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. VSC-000606 del 20 de junio de 2016, una vez se encuentre en firme la misma.
7. Presentar la constitución de la póliza minero ambiental teniendo en cuenta la cláusula décima segunda del contrato de concesión y la Resolución 338 de mayo 30 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, requerida en el presente acto.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. FAD-111 presentada mediante oficio con



						radicado No. 20169080011952 del 28 de noviembre de 2016, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 30 ENF 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JOEL DARIO PINO PUERTA  
Coordinador Grupo De Seguimiento y Control Zona Occidente

